



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN

Número:

Referencia: Recomendar a los/as integrantes del MPD las "Directrices de Justicia Juvenil".

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- Que la Defensoría General de la Nación, representada por la Comisión de Seguimiento del Tratamiento Institucional de Niñas, Niños y Adolescentes, junto con otras instituciones, organismos y asociaciones de la sociedad civil, conformaron la *“Alianza Estratégica por Niñas, Niños y Adolescentes afectados por el Sistema Penal”* a fin de trabajar conjuntamente en el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas dirigidas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes (en adelante NNyA) afectados por el sistema penal.

En ese contexto, fruto del trabajo conjunto e interinstitucional sostenido a lo largo de 2 años, se aprobaron en noviembre de 2019 las *“Directrices de Justicia Juvenil”*, suscritas por la Defensoría del Pueblo de la Nación, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del GCBA, la Procuración Penitenciaria de la Nación, la Secretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la Secretaría Nacional de la Niñez, Adolescencia y Familia, la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas, la Asociación Pensamiento Penal, y esta Defensoría General.

Este instrumento reafirma una serie de derechos, principios y garantías generales dirigidos a NNyA, contenidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores (*“Reglas de Beijing”*), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas No Privativas de la Libertad (*“Reglas de Tokio”*), y las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (*“Directrices de Riad”*), además de los instrumentos internacionales y regionales sobre derechos humanos de alcance general.

II.- En nuestro país los y las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos por la Constitución Nacional y las normas internacionales de derechos humanos (artículo 75 inciso 22 de la CN), al mismo tiempo que gozan de derechos específicos debido a su condición de personas en plena evolución intelectual y emocional.

Con referencia a las/los niñas/os y adolescentes en conflicto con la ley penal, la CDN determina que tienen derecho a ser tratados de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y de su valor, que tenga en cuenta su edad y que aspire a su reintegración en la sociedad. Asimismo, expresamente señala que el ingreso de los/as niños/as en conflicto con la ley en un centro de detención debe ser una medida de último recurso, que ha de evitarse siempre que sea posible; y prohíbe la imposición de la pena capital y la prisión perpetua por delitos cometidos por menores de 18 años (Artículos 37 y 40).

Sin embargo, no debe perderse de vista que el Comité de los Derechos del Niño, ha manifestado que de acuerdo con la CDN, los Estados tienen la obligación de elaborar y aplicar una política general en materia de justicia de menores y considera que esta obligación no debe limitarse a aplicar las disposiciones específicas contenidas en los artículos 37 y 40 de la Convención, sino que se deben tener en cuenta también los principios generales y derechos específicos reconocidos en el resto del instrumento internacional, en particular los principios de no discriminación (artículo 2), el interés superior del niño (artículo 3), los derechos a la vida, la supervivencia y el desarrollo (artículo 6) y a ser oído (artículo 12) (Cfr. Comité de los Derechos del Niño, Observación General N° 10, “Los derechos del niño en la justicia de menores”, 25 de abril de 2007, CRC/C/ GC/10, párr. 5).

Puntualmente y en referencia al sistema de justicia juvenil argentino, el Comité de los Derechos del Niño, en sus Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina (Comité de los Derechos del Niño, Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de la Argentina, 1° de octubre de 2018, CRC/C/ARG/CO/5-6, párr. 44) le reiteró al Estado nacional, entre otras recomendaciones, la aprobación de una ley general de justicia juvenil compatible con la CDN, principalmente en lo que respecta a garantizar que la privación de libertad solo se utilice como último recurso y por el período de tiempo más breve posible, y que no incluya disposiciones que puedan endurecer las penas o reducir la edad de responsabilidad penal.

Asimismo, le solicitó que se remedien de manera urgente las deficiencias de los centros de detención en todas las provincias, y garantice su conformidad con las normas internacionales y la implantación de un sistema de vigilancia independiente, y que promueva la adopción de medidas no judiciales, como las sanciones alternativas, la libertad condicional, la mediación, el apoyo psicológico o el trabajo comunitario, y, cuando sea posible, utilice medidas alternativas a la imposición de penas.

III.- Este Ministerio Público de la Defensa es una institución de defensa y protección de los derechos humanos, que promueve toda medida tendiente a la protección y defensa de los derechos fundamentales de las personas, en especial de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad (Conf. Art. 1 de la Ley N° 27.149) y tiene entre sus objetivos la promoción, protección y salvaguardia de los derechos, intereses y bienes de los/as niños, niñas y adolescentes.

De esta manera, deviene necesario, promover la aplicación de este instrumento por parte de todos/as aquellos/as integrantes del Ministerio Público de la Defensa que actúen en materia de justicia penal de niños, niñas y adolescentes.

Por ello, de conformidad con lo normado en los Arts. 18 y 35 inciso f) de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RECOMENDAR a los/las integrantes del Ministerio Público de la Defensa, que en el marco de los procesos vinculados a niños, niñas y/o adolescentes en conflicto con la ley penal se observen las propuestas y recomendaciones contenidas en las “*Directrices de Justicia Juvenil*” que como anexo se encuentra en archivo embebido que integra la presente, en la medida que resulte adecuado para resguardar los intereses de sus asistidos/as.

II. HACER SABER lo aquí resuelto a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

Cumplido, archívese.